

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito del Mercado de su capital, de los cuales resulta:

Que habiendo recaído auto restitutorio en el interdicto propuesto por Salvadora Bonora contra Bautista Comanche, en queja de que habia destruido este un malecon que resguardaba los cimientos de la pared de un huerto lindante con las acequias, y que pertenece á la querellante, en el barrio de Marchalenes, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez expresado, fundándose en que, bien examinadas las cosas, el interdicto contrarestanta la monda del cáuce de la acequia, que se habia ejecutado con arreglo á ordenanzas especiales y con aprobacion del Tribunal de acequeros de la Vega:

Que contraexhortado el Gobernador, y sostenida la competencia, vino á declararse mal formada por Real decreto de 10 de Julio último, por infraccion del art. 12 del Real decreto de 4 de Junio de 1847, y subsanado este defecto, ha vuelto á remitirse para su decision.

Vistas las Reales ordenes de 20 de Noviembre de 1836 y 2 de Julio de 1839, segun las que la Autoridad administrativa es la encargada de cuidar de que se observen los reglamentos, ordenanzas y disposiciones superiores, relativas á la conservacion de las obras, policia y distribucion de aguas para riegos:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias dictadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legitimas:

Considerando que contra la monda de la acequia ejecutada con arreglo á las ordenanzas del distrito municipal, y con aprobacion de la Autoridad administrativa, no ha sido de admitir el interdicto conforme á la Real orden citada de 8 de Mayo de 1839;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 45.)

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esa capital para procesar á D. José Anguita, Comisario de vigilancia, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia del distrito de la derecha de aquella capital la autorizacion que solicitó para procesar á D. José Anguita, Comisario de vigilancia, por el delito de detencion arbitraria, concediéndola al propio tiempo en cuanto á otros varios delitos imputados al mismo Comisario.

Resulta:

Que entre los varios excesos denunciados al Juzgado contra el Comisario referido, y por los cuales se ha concedido la autorizacion, fué tambien acusado del delito de detencion arbitraria

cometido contra el denunciante; y de las diligencias instruidas resultó que á consecuencia de unas contestaciones habidas en la calle entre D. José Muñoz y Dolores Serrano, aquel dió á esta una bofetada, á consecuencia de cuyo escándalo el Comisario D. José Anguita mandó á un Celador que condujese á la cárcel al Muñoz á disposicion del Teniente Alcalde del distrito, el cual, sabedor del suceso, en el mismo dia puso en libertad al detenido, celebrando despues el jurcio de faltas correspondiente:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal y en virtud de la querrela del denunciante, pidió la autorizacion para procesar al Comisario por detencion arbitraria, al propio tiempo que por los otros abusos y excesos que contra el mismo resultaban; mas el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, al concederla en cuanto á los hechos criminales que conceptuó comprobados, la negó respecto á la detencion arbitraria, fundándose en que habiendo el Comisario puesto al detenido inmediatamente á disposicion del Teniente Alcalde, obró dentro de sus atribuciones.

Considerando que los agentes de la Autoridad pueden detener preventivamente á las personas que, segun fundados indicios, hayan cometido delito ó falta, quedando libres de responsabilidad siempre que pongan al detenido á disposicion del Tribunal competente dentro de 24 horas, segun aparece haberlo efectuado el Comisario de vigilancia Don José Anguita en el caso presente;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Córdoba »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gac. núm. 44.)

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Velez-Málaga para procesar á D. José Ortega, Alcalde de dicha ciudad, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Velez-Málaga la autorizacion que solicitó para procesar á D. José Ortega, Alcalde de dicha ciudad.

Resulta: Que en la noche del 8 de Julio próximo pasado se presentó ante el Alcalde, en su propia casa, un hombre desconocido manifestándole que habia tenido conocimiento aquel dia del bando publicado con fecha 4 del mes corriente con motivo de los sucesos de Loja, y en su consecuencia se presentaba á la Autoridad para acogerse á los beneficios que la ley dispensaba á los que se sometian voluntariamente:

Que el Alcalde, ignorando quien pudiese ser aquel hombre, puesto que su nombre era desconocido, juzgando que no fuese un criminal de importancia, le mandó retirarse y esperar ordenes sin salir de la poblacion hasta tanto que consultado el Gobernador de la provincia le comunicase alguna determinacion:

Que pasaron algunos dias, al cabo de los cuales el Gobernador civil, excitado por el militar de Málaga, mandó al Alcalde de Velez que procediese á la captura del reo presentado y lo remitiese al Consejo de guerra, donde pendia proceso contra aquel:

Que al tratar el Alcalde de dar cumplimiento á la orden expresada, supo que el reo reclamado habia desaparecido de la ciudad á pesar de las prevenciones que el Alcalde le tenia hechas, y en su consecuencia despues que el Consejo de guerra sentenció al fugado en rebeldia á la pena capital, acordó el Capitan general pasar tanto de culpa al Juzgado de Velez Málaga para que pro-

cediese en justicia respecto á la conducta del Alcalde:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor, aunque reconoció que no aparecía malicia en el interesado, pidió autorización para procesarle por considerarle comprendido en el art. 313 del Código penal:

Que el Gobernador la negó, de conformidad con el Consejo provincial y despues de oír los descargos del Alcalde, fundándose en que este, al dar cuenta al Gobernador de la presentación voluntaria del reo, hizo cuanto podía exigirse de su autoridad; y si bien por un exceso de cautela pudo detener á aquel, el hecho solo de no haber tomado esta medida no constituye un abuso de autoridad digno de procedimiento criminal, pues no constándole al Alcalde que el Consejo de guerra tuviese reclamada la captura del reo, no debió presumir que este tratase de frustrarla ó evadirla.

Visto el art. 313 del Código penal, que trata en general de los abusos que no resulten penados expresamente por los anteriores artículos:

Considerando:

1.º Que no procede la aplicación del artículo expresado al caso presente, en cuyo concepto se pide la autorización, porque no puede decirse que el Alcalde abusase de su autoridad solo por haber dejado de asegurar en la cárcel la persona de Francisco Castejon, sobre cuya criminalidad no tenía mas antecedentes que los que el mismo interesado le comunicó espontáneamente:

2.º Que no aparece que el Alcalde hubiese recibido con anterioridad instrucciones ú órdenes para proceder á la captura de los individuos que se presentasen voluntariamente á su autoridad, ni existe tampoco circunstancia alguna que indique mala fe ó connivencia del Alcalde en la desaparición del reo reclamado; antes, por el contrario, el mismo Promotor fiscal, en su censura, reconoce que no hubo malicia, y si un exceso de confianza por parte del Alcalde, quien además de estimar bastante el aviso comunicado al Gobernador, descansó en la promesa que Francisco Castejon le hizo de esperar sus órdenes en casa de un hermano suyo residente en la misma ciudad de Velez-Málaga;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Málaga.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Administración local.—Negociado 3.º
—Circular.

Debiendo llevarse á efecto la ley de 19 de Julio de 1849, que establece el nuevo sistema de pesos y medidas, y á fin de que con la debida oportunidad

puedan subastarse y construirse las colecciones de que han de ser provistos todos los pueblos cabeza de partido, con arreglo á lo que dispone el art. 8.º de la citada ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. cuide muy especialmente se incluyan en los presupuestos municipales adicionales al ordinario del corriente año de esa capital y pueblos cabeza de partido 3.000 rs. en concepto de gasto obligatorio para atender al coste de los objetos que se expresan en la nota que á esta circular se acompaña.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de

NOTA DE LAS PESAS Y MEDIDAS DEL NUEVO SISTEMA QUE DEBEN REMITIRSE Á LAS CABEZAS DE PARTIDO

Medidas lineales.

Un metro, modelo de latón, dividido en centímetros en toda su longitud, y el primer decímetro en milímetros, colocado en una caja de nogal barnizada, forrada de paño.

Otro id. de encina con cabos de latón, dividido en centímetros.

Un doble decímetro de madera, dividido en milímetros.

Una cadena de un decámetro de largo con 10 medallas de numeración para la medición de terrenos.

Medidas ponderales.

Una pesa cilíndrica de latón, terminada por la parte superior por una bola que sirve de agarradero, de peso de un kilogramo.

Una serie de pesas de latón de la misma forma y materia, compuesta de 12 pesas, á saber: una de 500 gramos, otra de 200, dos de á 100, otra de 50, dos de á 20, otra de á 10, otra de 5, dos de á 2, y otra de uno; conteniendo además la división desde el gramo al miligramo en 12 pesitas de hoja de latón, cinco decigramos, dos id., uno id., otro idem; cinco centigramos, dos id., uno idem, otro id.; cinco miligramos, dos idem, uno id., otro id., con caja y espaldas.

Una pesa de hierro fundido de 50 kilogramos, con asa.

Otra id. de 20 kilogramos.

Una serie de pesas de hierro fundido, compuesta de ocho piezas, á saber: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de uno, otra de 5 hectogramos, otra de 2, otra de uno, y otra de medio hectogramo.

Medida de capacidad para líquidos.

Un decálitro de latón con obturador de cristal raspado.

Un litro de latón id. id. id.

Un medio litro id. id.

Un doble decilitro con obturador de cristal raspado.

Un decilitro id. id.

Un medio decilitro id. id.

Un doble centilitro id. id.

Un centilitro id. id.

Una serie de medidas de hoja de lata pulimentada, con asas, compuesta de ocho medidas, á saber: doble litro, litro, medio litro, doble decilitro, decilitro, medio decilitro, doble centilitro y centilitro.

De capacidad para los áridos.

Un hectólitro con piés de encina con aros y otras piezas de hierro para la mayor solidez.

Medio hectólitro id. id. id.

Un hectólitro sin pié id. id. id.

Medio hectólitro id. id. id.

Un doble decálitro id. id. id.

Un decálitro id. id. id.

Un medio decálitro id. id. id.

Un doble litro id. id. id.

Una serie de medidas de encina con aros de hierro, compuesta de cinco piezas, á saber: litro, medio litro, doble decilitro, decilitro y medio decilitro.

(Gac. núm. 43.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 61.

CEDULAS DE VECINDAD.

No habiendo recogido aun algunos de los Alcaldes las cédulas de vecindad para este año á pesar de las circulares que al efecto se han publicado en el Boletín oficial, y viéndose precisados con este motivo muchos individuos de otros distritos municipales, á presentarse en esta ciudad con el fin de proveerse de dichos documentos; prevengo á los Sres. Alcaldes que si en el preciso término de 8 dias no se presentan por sí ó por medio de encargado á recoger en la Depositaria de este Gobierno las cédulas que necesiten con arreglo á su vecindario, y á pagar las que adeuden del año anterior, se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar por su desobediencia y por los perjuicios que de ella se originen á los particulares. Santander 22 de Febrero de 1862.—El G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 62.

D. Mateo de la Maza Diego, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Bárcena de Cicero, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Angel Fernandez Ortiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Voto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Juan Perez Rodriguez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Reinosa, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 24 de Febrero de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

La Dirección general del Tesoro público, me aice con fecha 13 del actual lo que sigue:

«Atendiendo á que los documentos de giro en general solo deben llevar el sello proporcional que determina el artículo 49 del Real decreto de 12 de Setiembre último, y que del uso de este están exceptuados los que se verifican por las dependencias del Estado; se ha determinado por Real orden fecha 28 de Enero próximo pasado que no debe exigirse el sello de 50 céntimos al satisfacer los encargados del Giro mútuo del Tesoro las libranzas del mismo que importen 300 ó mas reales.—Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esas oficinas de Hacienda pública y las demas de la provincia encargadas del Giro Mútuo, á cuyo efecto se acompaña el suficiente número de ejemplares de esta circular.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 22 de Febrero de 1862.—P. A., Francisco Caplin

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Santander.

A los treinta dias de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el despacho de este Gobierno sito en la casa Aduana y hora de las doce de su mañana, se procederá al remate para su recomposición del mobiliario antiguo, y construcción de alguno otro nuevo que necesita la Tesorería de Hacienda pública, ascendente á la cantidad de 2,513 reales segun el presupuesto y pliego de condiciones aprobado por la Dirección general del Tesoro público, que se halla de manifiesto en la expresada Tesorería; advirtiéndose no se admitirán proposiciones que excedan de dicha cantidad, y que no estén ajustadas al modelo adjunto.

Santander 17 de Febrero de 1862.—El Tesorero de Hacienda pública, Bernardino Maria Gonzalez.

Modelo de proposición.

D. N. vecino de enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia número fecha y enterado de las condiciones y demas que sirve de base á este remate de la adquisición y reparación de muebles para la oficina de Tesorería de esta provincia, hace proposición por la cantidad de acompañando en garantía la misma carta de pago del prévio depósito que está prevenido.

Fecha y firma del proponente.

Junta general de liquidación del personal de Guerra del Distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los empleados que fueron en el Hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1841, cuyo Habilitado lo fué Don Anastasio Chinchilla, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el expresado cerca de estas oficinas

Obras públicas.

Provincia de Santander.

NOMINA de los interesados en el expediente de expropiacion de los terrenos que ha de ocupar la carretera de tercer orden de Cabazon de la Sal á Saja, en el término jurisdiccional del Ayuntamiento del Valle de Cabuézniga.

Nombres de los propietarios.	Pueblos donde son vecinos.	Especie ó cultivo de las fincas.	Sitio en donde radican.
D.ª Maria Plácida Gutierrez.....	Sopeña.....	Prado.....	El Pical.
D. Máximo de los Rios.....	Idem.....	Huerta y tierra.....	En Sopeña, mies de la Torre.
Manuel Fernandez Castro.....	Idem.....	Huerto.....	En Sopeña.
D.ª Petra Gutierrez.....	Idem.....	Tierra.....	Mies de la Torre.
D. Juan Maria Cerure.....	Idem.....	Idem.....	Id. de id. y de Valle.
Tomás Mantilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem idem.
Juan Sanchez Calderon.....	Idem.....	Idem.....	Mies de la Torre.
Modesto Fernandez.....	Idem.....	Idem varias.....	Idem idem.
Antonio Garcia.....	Valle.....	Una tierra.....	Idem idem.
José Maria Gomez.....	Sopeña.....	Idem.....	Idem.
Manuel Garcia.....	Valle.....	Idem.....	Idem.
D.ª Maria Gomez de la Torre.....	Teran.....	Idem.....	Idem.
Casa de Teran.....	Idem.....	Tierras varias.....	Idem.
D. Antonio Gutierrez del Hoyo.....	Sopeña.....	Prado.....	Idem.
Manuel Mier y Teran.....	Valle.....	Prado y tierras varias.....	Idem.
Domingo Ruiz Calderon.....	Sopeña.....	Tierra.....	Idem.
Felipe Gutierrez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Bartolo Barquin.....	Idem.....	Dos tierras.....	Idem.
D.ª Maria Mier de Paula.....	Valle.....	Idem.....	Idem.
D. Manuel Jesus.....	Sopeña.....	Idem.....	Idem.
D.ª Maria Menendez Fernandez.....	Valle.....	Idem.....	Idem.
Mercedes de Oleo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Maria Gonzalez.....	Teran.....	Idem.....	Idem.
Isabel Gutierrez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Teresa Garcia.....	Selores.....	Idem.....	Idem.
Maria Rebolledo.....	Valle.....	Idem.....	Idem.
D. Antonio Garrecilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Herederos de Josefa Martinez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
D. Juan Calderon.....	Teran.....	Casa y tierras.....	Teran, mies de Valle y la Fragua.
D.ª Genara Linares.....	Valle.....	Huerta y prado.....	En Valle.
D. Manuel de Piélago.....	Teran.....	Solar y prado.....	En idem.
Manuel Diaz Ortiz.....	Valle.....	Dos casas y tierras.....	En Valle, Teran y la Fragua.
Nicolás de Mier.....	Teran.....	Tres huertas y dos tierras.....	Teran y las Fraguas.
Pedro Macho, menor.....	Idem.....	Huerto.....	Teran.
Manuel Fernandez de la Requejada.....	Idem.....	Dos huertos.....	En idem.
Agustin Salceda.....	Sepoyo.....	Huerta y tierra.....	Sepoyo y las Fraguas.
Francisco de la Vega.....	Teran.....	Tierra.....	Idem idem.
Juan Cabeza.....	Cofreces.....	Tierras varias.....	Idem idem.
D.ª Ciriaca del Rio.....	Sopeña.....	Idem.....	Idem.
Gabriela Gonzalez.....	Valladolid.....	Una tierra.....	Idem.
Maria Antonia Cabeza.....	Renedo.....	Idem.....	Idem.
D. Valentin Viaña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Pedro Urbaneja.....	Teran.....	Idem.....	Idem.
D.ª Severiana Rubin.....	Madrid.....	Idem.....	Idem.
Josefa del Rio.....	Selores.....	Prado y tierra.....	Idem.
Maria del Rio.....	Idem.....	Tierra.....	Idem.
D. Enrique Enrique.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Manuel Balbas de la Torre.....	Renedo.....	Prado.....	Idem.
Márcos Gonzalez Herrera.....	Teran.....	Tierra.....	Idem.
Viuda de Sinforiano Gomez.....	Valle.....	Idem.....	Idem.
D.ª Josefa Idalgo.....	Selores.....	Idem.....	Idem.
Maria Ortegón.....	Madrid.....	Prado.....	Idem.
Manuela de la Vega.....	Selores.....	Idem.....	Idem.
Dolores Viaña.....	Idem.....	Idem tierra.....	Mies de la Fuente.
D. Francisco del Rio.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.
D.ª Raiona Gomez.....	Renedo.....	Varias tierras.....	Idem.
D. Antonio del Rio.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Herederos de Manuela Cabeza.....	Teran.....	Idem.....	Idem.
D. Antonio Gutierrez.....	Renedo.....	Idem.....	Idem.
Juan Antonio Ruiz.....	Cádiz.....	Idem.....	Idem.
D.ª Josefa de la Vega.....	Selores.....	Idem.....	Idem.
Josefa Gonzalez.....	Idem.....	Idem y huerta.....	Idem.
Josefa del Rio Enrique.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
D. Francisco Gonzalez de la Torre.....	Teran.....	Varios prados y tierras.....	Teran y Selores.
Juan Benito Pellon.....	Selores.....	Tierra.....	Mies de la Puente.
Antonio Mier.....	Renedo.....	Idem.....	Idem.
Pedro de Mier.....	Cádiz.....	Idem.....	Selores idem.
D.ª Ramona Alvarez.....	Selores.....	Huerto.....	Idem.
D. Francisco Maria de la Vega.....	Idem.....	Prado.....	Idem.
Indalecio Cura de Valle.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
D.ª Manuela Crespo.....	Renedo.....	Tierra.....	Idem.
D. Cesáreo Moranse.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Cuya nómina, que me ha remitido el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que se haga pública y notoria, sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les deberá haber pasado su respectivo Alcalde; señalando el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la Ley de 17 de Julio de 1856 y Reglamento antes citado. Santander 18 de Febrero de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido; lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existan en la Peninsula é Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis los que se encuentren en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico y Santo Domingo; y de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

D. Ramon Arcas, Capellan del Distrito de Valencia.

D. José Beltran, id. de id.

D. Vicente Ferrer y Ferrer, id. de id.

D. José Garcia y Alonso, id. de id.

Valencia 11 de Febrero de 1862.—

P. A. D. L. J., el Comandante Vocal-Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

Hallándose vacante una de las Relatorias de la dotacion de este Superior Tribunal, por haber cesado en el desempeño de la misma el que la servía; y debiendo procederse á su provision conforme á lo prevenido en el art. 99 de las Ordenanzas, ha acordado S. E. la Sala de Gobierno su publicacion, para que los Letrados que se hallen asistidos de los requisitos necesarios para obtenerla, puedan mostrarse aspirantes á ella en el término de cuarenta dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y presentar dentro de él sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo. Burgos 15 de Febrero de 1862.—Bonifacio Garcia.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

Por providencia dictada en el dia de hoy por el Tribunal de Comercio de esta plaza ha sido declarado en estado de quiebra Don Joaquin José del Castillo de este mismo comercio y vecindario, retrotrayéndose por ahora y sin perjuicio sus efectos al dia veinte del mes de Enero del presente año. Por consecuencia de lo cual y mandada publicar la citada quiebra, con arreglo á lo que disponen el Código de comercio y la ley de enjuiciamiento, se verifica así previniéndose que nadie haga pagos ni entregas de efectos á dicho quebrado y si al depositario judicial nombrado, que lo es Don Vicente Gutierrez de este comercio y vecindario, bajo la pena en otro caso de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de dicho Castillo y por consiguiente de las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que haga manifestacion de ellas por notas que entregarán al Señor Juez Comisario D. Fermín de la Pedrera, Cónsul de este mismo Tribunal, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y por último se convoca á la primera Junta general de acreedores, cuyo dia y hora se fijará oportunamente anunciándose en la forma prevenida. Santander 19 de Febrero de 1862.—Licenciado, José Maria Dou, Escribano Secretario.

MEMORIA

LEIDA POR EL

SR. D. FRANCISCO CARRAL DE CAMINO,

DIRECTOR Y CATEDRÁTICO

DEL

Instituto provincial de segunda enseñanza

de Santander,

en la solemne apertura del curso

DE 1861 A 1862.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR:

Si no hubiera proclamado desde este mismo sitio el afanoso interés con que la ciudad de Santander, cuya cultura va siempre á compás de su riqueza, sigue los pasos que en la vía de la prosperidad viene dando nuestro Instituto, el respetable concurso, que honra hoy la inauguración de sus estudios, lo diría con tanto más fundamento, cuanto no le han conducido á presenciarse ni el encanto de la novedad, ni la esperanza de oír algún discurso brillante, sabiendo que jamás puede salir de mis labios. Humilde es todo lo que veis en esta función consagrada al trabajo; sin embargo, no se desdeña de presidirla el magistrado celoso é inflexible que, por enfermedad del Sr. Gobernador, está desempeñando su elevado cargo, ni de asistir á ella el Ilmo. Sr. Obispo, los dignísimos vocales de la Excm. Diputación provincial, del Excm. Ayuntamiento, de la Junta de Instrucción pública, algunos individuos del Excelentísimo Cabildo catedral y de nuestro virtuoso é ilustrado Clero, de la Magistratura, de la Milicia, de las Letras, de la Prensa, y en fin de todas las clases que se distinguen en nuestra capital por su gerarquía civil, por su ciencia, por su riqueza ó por su amor al trabajo, que es la virtud que campea en los hijos de este pueblo. Ninguno ha venido á buscar aquí los ruidosos y vanos regocijos con que se solemnizan de algunos años acá fiestas de otro género: inspiraciones más elevadas ó han traído al santuario de la ciencia. Vosotros pensáis en el porvenir de España, y este porvenir, su grandeza y su gloria están en los jóvenes que vienen á tomar asiento en nuestras cátedras y desean ardientemente adquirir creencias verdaderas y convicciones profundas; en suma, una educación tan esmerada y sólida como necesita nuestra refinada sociedad, mal curada aun de las heridas que abrieron en su seno las ideas de los Enciclopedistas y han renovado después sus sectarios. Los medios para arribar á tan apetecido fin se hallan en la variedad de estudios que prescribe el plan actual; variedad que honra al Gobierno y ha de producir abundantes y sabrosos frutos. ¿Hay motivos razonables para esperarlos del Instituto de Santander? ¿Reune las condiciones que pueden pedirse á un establecimiento de su clase? ¿Que progresos morales y materiales ha hecho en el último año académico? Hé aquí todo lo que vosotros deseáis saber y lo que voy á tener el honor de indicar á vuestra consideración, después de expresaros respetuosamente nuestra gratitud por la prueba de benevolencia y

aprecio que nos dáis, viniendo todos los años á tomar parte en la fiesta más solemne de la juventud estudiosa.

Pero antes, permitidme que bajo la impresión todavía de las tiernas emociones, de los dulces sentimientos que ha excitado en los pechos montañeses la presencia de nuestros amados Reyes, rindamos á SS. MM. un público homenaje de nuestro profundo respeto y de nuestra lealtad. Vuele hasta su augusto sòlio, en alas del delirante entusiasmo, cuyo eco no se ha perdido todavía en el espacio, el grito de gratitud que exhala nuestro corazón, y quiera el Cielo derramar las gracias y bendiciones que todos pedimos fervientemente para la más bondadosa de las Reinas, para la madre de los españoles, para la piadosa y magnánima Isabel.

Variações en el personal.

Los mismos profesores que compartieron mis desvelos en el último año escolar, esos conserva afortunadamente el Instituto.

Alumnos matriculados.

Mal profeta fui el año anterior, lo confieso, señores. El número de alumnos había traspasado los límites de mis esperanzas y aun de mis deseos; pues no solamente creía imposible que se aumentara, sino que me parecía muy difícil que se sostuviera á la misma altura. Entonces contábamos 370 discípulos y esta cifra se elevó á 411, el día 30 de Setiembre. Al examinar las causas que han podido atraer á nuestra escuela tan extraordinaria multitud de alumnos, multitud que excede proporcionalmente á la de los demás establecimientos de la misma clase, me hallo vacilante y confuso: no me atrevo á señalar como única la reputación que ha sabido conquistarse á fuerza de sacrificios, ora por parte de la Excm. Diputación, siempre generosa y solícita como ninguna; ora por parte de la Junta de Instrucción, promotora infatigable de las obras que todos los días se principian y llevan al cabo, y ora por parte de los profesores, inteligentes, activos y celosos; pero ha podido contribuir mucho á ello. Algo debe de haber también contribuido á que los padres de familia, aun los de lejanas tierras, den la preferencia á nuestro establecimiento, el estado brillante á que hemos conseguido levantarlo y los frutos que está dando su enseñanza.

Los obtenidos en el último curso ¿los hemos de graduar por las censuras con que han sido calificadas los alumnos? En ese caso cometeríamos una injusticia de que no somos capaces y engañaríamos á nuestra propia conciencia. No se puede negar que fueron muchos los que quedaron suspensos en los exámenes ordinarios, y pocos menos los que en los extraordinarios fueron reprobados; sin embargo, unos y otros están muy lejos de ser tan culpables como á primera vista parece. Por desgracia, en todos los centros literarios hay jóvenes que, dominados de la pereza desde el principio, se muestran indolentes todo el año en los bancos de la clase, sin que nada sea capaz de sacarlos de su inercia, ni el ce-

lo y el rigor que en torno suyo se agitan, ni el temor de la reprobación, ni la emulación punzante que mueve hasta los más desdichados. Estos alumnos incorregibles han sido afortunadamente pocos, al paso que el mayor número ha procurado cumplir con su deber, mostrando un celo y aplicación dignos de más felices resultados.

Continuos esfuerzos han hecho algunos de los que no han logrado ser aprobados, pero han sido estériles por haberse repartido entre varias asignaturas. A pesar de que una sola absorbe por lo común el trabajo y atención que puede esperarse de un niño de tierna edad, hemos tenido discípulos que se matricularon en todas las que permitía el Reglamento. Excusado es advertir que no estudiaron con aprovechamiento ni una sola, y que sus padres pagaron con la pérdida de un año el desden con que miraron los prudentes consejos que en el desempeño de nuestras funciones, también paternales, tuvimos el cuidado de darles en la Memoria que publicamos el año pasado. Abusaron lastimosamente del derecho que se había reservado solo para inteligencias privilegiadas, y semejante abuso, tan perjudicial como á los padres al crédito del Instituto, no podía corregirse sino desplegando el moderado rigor que ha presidido en los exámenes, y que nos había sido recomendado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por el Ilmo. Sr. Director general, y repetidas veces por el Sr. Rector del Distrito.

Mejoras materiales.

Todas las que tuve el honor de anunciar al abrirse el curso último, todas se han realizado: prueba bien positiva de la plausible solicitud que la Excm. Diputación emplea en el engrandecimiento de nuestro Instituto y de la protección decidida que tales establecimientos hallan siempre en el ilustrado Gobierno de S. M.

Un salón de actos y un despacho para el Director, lujosamente decorados, un cuarto de descanso para los Profesores, todo el mobiliario que demandaban estas tres habitaciones, armarios de caoba maciza para colgar las togas, la pintura de las puertas y balcones de la fachada principal del edificio y algunas pequeñas reparaciones en el interior, son las obras importantes que se habían concluido para el 15 de Julio.

Entre las mejoras de que voy hablando merece colocarse, por un lado, la preciosa fragata que estaba en construcción y hoy se admira en el gabinete de la escuela de Náutica: por otro, la adquisición para los gabinetes de física y química de los ejemplares anotados en el apéndice. En este pueden verse también las obras con que se ha aumentado la Biblioteca.

Algunas mejoras han alcanzado igualmente al Colegio de internos, cuyos intereses están identificados con los del Instituto y en cuyo crédito y provecho refluyen las ejecutadas en el mismo. De otra manera no podría conservarse en el estado decente en que se

ven siempre sus dormitorios, sus salas de estudio y recreo y otras dependencias.

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Riotuerto.

Terminado el repartimiento por contribución territorial correspondiente al año actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio por espacio de ocho días, para que los individuos á quienes afecte se enteren de sus respectivas cuotas y puedan en su vista exponer sus agravios si los tienen. Riotuerto 17 de Febrero de 1862.—Francisco de Santiago.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año; los contribuyentes pueden enterarse de las cuotas que les han correspondido, y hacer las reclamaciones de agravios que tengan por conveniente, dentro de dicho plazo. Yuso á 19 de Febrero de 1862.—El Alcalde Presidente, Francisco Fernandez Villegas.

Ayuntamiento constitucional de Rivamontan al Mar.

En el Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, partido de Entrambasaguas, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano. Dicho Ayuntamiento está á la distancia de una legua de la ciudad de Santander; se compone de siete pueblos y su población de 310 vecinos, en el radio de una legua. La dotación consiste en diez mil reales pagados por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días á contar de la inserción en el Boletín oficial. Rivamontan al Mar 17 de Febrero de 1862.—Lorenzo de la Torriente.

Partido de Médico.

Se halla vacante el de la villa de Pancorbo, provincia de Burgos, para la asistencia de los vecinos no pobres de que se compone. Su dotación anual lo es la de 300 fanegas de trigo, pagadas puntualmente por aquellos y cobradas por el profesor en el mes de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, encargado de recibirlas, hasta el 4 de Marzo próximo. Pancorbo 3 de Febrero de 1862.—Por acuerdo de la Comisión, el Alcalde, Rafael Morquecho.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.